



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución N° ⁷⁴⁷...../2016

**“UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG) S/
PROCESO DE CLAUSURA DE FILIALES, CARRERAS Y
PROGRAMAS”**

Asunción, ²⁵ de noviembre de 2016

VISTA: La Resolución N° 691/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, **“QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO CARATULADO: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG) S/ PROCESO DE CLAUSURA DE FILIALES y CARRERAS”**, y;

CONSIDERANDO:

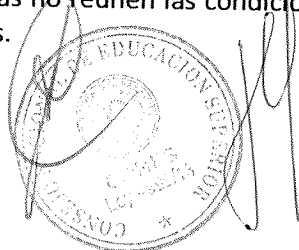
Que, en fecha 28 de octubre de 2016 el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES) en su sesión plenaria ordinaria resolvió disponer el inicio del proceso caratulado: **“UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG) S/ PROCESO DE CLAUSURA DE FILIALES y CARRERAS”** en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 9° inciso h) de la Ley 4995/2013 que expresa: **“h. Clausurar las filiales y carreras de las universidades e Institutos Superiores, por resolución de la mayoría absoluta de 2 (dos) tercios de sus miembros, previa comprobación, en debido proceso, de las causas alegadas...”**.-

Que, en dichas circunstancias, se corrió traslado de la Resolución CONES N° 691/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, así como toda la documentación correspondiente derivada del “Informe Final” / Resumen Ejecutivo y Plan de Mejoras de la Universidad Privada del Guairá (UPG), conforme procesos dispuestos por **Resoluciones CONES N° 236/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y Resolución CONES N° 09/2016 de fecha 22 de enero de 2016.**

Que, en fecha 3 de noviembre de 2016 se notificó a la Universidad Privada del Guairá la Resolución CONES N° 691 de fecha 31-10-2016, al igual que la Resolución CONES N° 690 de fecha 31-10-2016 que dispuso el levantamiento del proceso de intervención y aprobó -entre otras cosas- el “Plan de Trabajo, Reingeniería Institucional y Medidas Correctivas para la entidad de educación superior.

Que, en fecha 10 de noviembre de 2016, (Expediente CONES N° 3299) la Universidad Privada del Guairá a través de su representante convencional, el Abog. JORGE DANIEL ZÁRATE GÓMEZ presenta descargo referente a la Resolución CONES N° 691/2016, en la que describe diversas situaciones que el mismo representante divide en dos partes: 1° Parte: Consideraciones Argumentativas de Carácter Jurídico y Educacional y -por otro lado: 2° Parte: Medio Probatorios y Evidencias.

Que, en tal sentido expresa el recurrente que todas las carreras y filiales -afectadas por el proceso de clausura- e indicadas en la Resolución CONES N° 691/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 reúnen los requisitos y las condiciones mínimas y necesarias para seguir funcionando. Al respecto, el recurrente en cuanto a las condiciones citadas con anterioridad expresamente reconoce a fs. 6 (seis) del escrito de descargo que: **“ ... se puede colegir diciendo que los presupuestos invocados en los distintos informes y recomendaciones de los Señores Interventores en el contexto de la Resolución CONES N° 691/2016 SON REALMENTE INEXISTENTES COMO TALES; y, que por un sentido de alta justicia, son merecedoras de una Plan de Mejoras y Medidas Correctivas e los casos que expresamente ameritan”**. En tales afirmaciones queda en evidencia el fundamento y el mérito sobre la clausura de las filiales, sedes y carreras indicadas en la Resolución CONES N° 691/2016, puesto que implica un expreso y puntual reconocimiento que las mismas no reúnen las condiciones y los requerimientos para continuar sus actividades académicas respectivas.





Que, en cuanto a las documentaciones e instrumentales presentadas por el representante convencional de la Universidad Privada del Guairá, no se observan que los mismos sean discordantes con el informe presentado por el Interventor de dicha institución de educación superior, que ha elaborado igualmente su informe en base a visitas y estudios puntuales -in situ- en las filiales y sedes respectivas de la Universidad Privada del Guairá, estando presentes las autoridades y/o encargados respectivos en el momento de la visita, intervención e inspección, con lo que igualmente se colige la objetividad y fidelidad que guardan dichos informes en referencia a un estudio puntualmente profesional, técnico, académico y administrativo que responde a criterios directos de calidad académica que son necesarios cumplir y observar para resguardar el bien público de la educación superior, previsto en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".

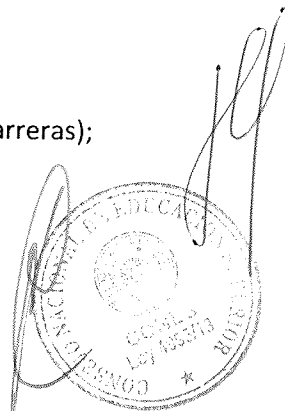
En tal sentido, cabe indicar, con respecto a los fundamentos expuestos por el recurrente que la intervención ha presentado su informe final, que sintetiza y actualiza los informes parciales previos y puntuales, detallando in totum todo lo actuado, documentado y verificado -in situ- realizando un exhaustivo análisis de las propias informaciones dadas y obtenidas en el momento de las visitas respectivas. En tal sentido, debemos recordar -en especial- que las carreras y programas del área de Ciencias de la Salud, incumplen las especiales disposiciones emanadas del Consejo de Universidades y contenidas en el Acta N° 67 (14-09-2000) que expresa: **"Establecer que las filiales de Universidades que impartan las carreras de: Medicina, Odontología, Química, Veterinaria o cualquier otra carrera, habilitada por el Consejo de Universidades, que a razón de su especialidad debiera contar con infraestructura apropiada en las filiales para la enseñanza de las mismas, acrediten la existencia de la misma ante el Consejo de Universidades"**. Dicha situación, queda en evidencia puesto en ningún momento las mismas han dado cumplimiento de dicha exigencia.

Que, también debemos puntualizar que el artículo 94°, de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" expresamente establece que: "Todas aquellas disposiciones emanadas del Consejo de Universidades durante la vigencia de la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", quedarán vigentes en tanto no se opongan a la presente Ley, e igualmente todas sus disposiciones administrativas y académicas", por tanto debemos necesariamente inferir por el propio alcance y carácter legal de la carencia de habilitaciones legales respectivas, corresponde disponer igualmente la clausura de todas carreras y las filiales expresamente referidas en la resolución objeto del presente descargo e indicadas en la Resolución CONES N° 691/2016 de fecha 31 de octubre de 2016.

Que, teniendo en consideración la naturaleza jurídica del proceso de intervención, éste no implica una sanción a la Universidad o Institución de Educación Superior, sino una medida correctiva tendiente a normalizar las actividades académicas de la entidad intervenida, y en tal sentido el criterio de la intervención no se reduce sólo a analizar si existen o no las infraestructuras, laboratorios y otros medios administrativos y/o académicos para garantizar la calidad de los servicios educativos en el nivel superior, sino la pertinencia y correspondencia académica de los mismos con respecto a las actividades académicas y los procesos derivados del mismo. Dichas situaciones han sido observadas, analizadas y contempladas por el Interventor en su oportunidad con un enfoque holístico de los requerimientos fundamentales, por lo que habiéndose analizado en el pleno del Consejo Nacional de Educación Superior, tales extremos, que incluso quedan reconocidos por la entidad de educación superior, en el sentido de haber consentido el Plan de Trabajo aprobado por el CONES se entiende así -igualmente- que existen sobrados méritos para que proceda la clausura de las siguientes filiales / Sedes, carreras de grado y programas de Postgrado:

I. FILIALES CLAUSURADAS:

- 1) Itacurubí de la Cordillera (filial y todas sus carreras);
- 2) Simón Bolívar (filial y todas sus carreras);
- 3) Coronel Oviedo (filial y todas sus carreras);



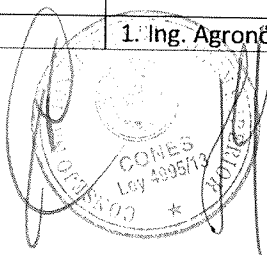


CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

- 4) Mbuyapey (filial y todas sus carreras);
- 5) María Auxiliadora (filial y todas sus carreras);
- 6) Monday -km. 8.5 (filial y todas sus carreras);
- 7) Presidente Franco (filial y todas sus carreras);
- 8) Asunción – Shopping Multiplaza (filial y todas sus carreras);
- 9) Capiatá I (filial y todas sus carreras);

II. Carreras de grado y programas de postgrado clausurados:

Filial	Carrera de Grado	Programas de Postgrado
1. Sede Central – Villarrica	1. Licenciatura en Radiología 2. Química y Farmacia 3. Medicina 4. Odontología 5. Ingeniería Electromecánica	
2. Santa Ana	1. Lic. En Radiología 2. Química y Farmacia	
3. Yvy Yaú	1. Medicina Veterinaria	
4. Horqueta	1. Veterinaria	
5. Puerto Pinasco	1. Lic. En Enfermería	
6. San Estanislao	1. Veterinaria con énfasis en Medicina Veterinaria 2. Veterinaria con énfasis en Producción Animal	
7. Liberación	1. Ingeniería Agronómica 2. Veterinaria	
8. Caaguazú	1. Ingeniería Electromecánica 2. Veterinaria	
9. Caazapá	1. Lic. en Enfermería 2. Ingeniería Agronómica	
10. Carapeguá	1. Lic. en Radiología 2. Lic. en Obstetricia y Salud Materno Infantil	
11. Ybycuí	1. Ing. Agronómica 2. Veterinaria	1. Especialización en Didáctica Universitaria
12. Mbuyapey (filial inactiva)	1. Veterinaria	
13. Encarnación	1. Lic. en Ciencias Farmacéuticas 2. Lic. en Radiología	
14. Colonias Unidas	1. Ing. Agronómica	





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

	2. Veterinaria 3. Ing. Electromecánica	
15. Hernandarias	1. Química y Farmacia 2. Bioquímica	
16. San José	1. Química y Farmacia 2. Medicina 3. Ing. Electromecánica	
17. Juan E. O'leary	1. Ing. Agronómica 2. Ing. Electromecánica	
18. Salto del Guairá I	1. Lic. en Radiología 2. Química y Farmacia	
19. Curuguaty	1. Lic. en Ciencias Farmacéuticas 2. Lic. en Radiología e Imagen	

Que, en referencia a las clausuras citadas e individualizadas precedentemente, cabe recordar y confirmar que las casuales y motivos indicados en los informes derivados del Proceso de Intervención y las documentaciones presentadas por la Intervención, y que forman igualmente forman parte de la presente Resolución- indican claramente que las filiales -en su caso- así como aquellas carreras de grado y programas de postgrado, no reúnen las condiciones necesarias exigidas para su funcionamiento y habilitación teniendo en consideración que deben cumplir aspectos fundamentales que permitan sostener la funcionalidad y continuidad de dichas carreras como ofertas académicas viables en todas sus dimensiones.

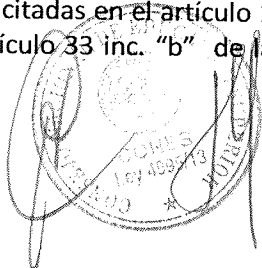
Que, merece igualmente un particular análisis comprender, que a la luz de las clausuras dispuestas se debe estar también a lo indicado en la Resolución CONES N° 690/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, que no ha sido cuestionada por la Institución y que hace referencia de la especial situación que plantea la actual organización interna de la Universidad Privada del Guairá (UPG) la que deberá observar y ajustar plenamente su organización y funcionalidad a las disposiciones previstas en la Resolución CONES N° 166/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, y en especial observando las recomendaciones indicadas y relacionadas al: 1) Estatuto de la Universidad Privada del Guairá; 2) Situación y aspectos académicos de los planes vigentes, los que deben ser presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES); 3) Integración efectiva -en todas sus dimensiones- de las filiales con respecto al Rectorado y sede de la Universidad Privada del Guairá, a fin de resguardar a los usuarios del sistema de educación superior, y los demás beneficiarios de dicho orden normativo; además de las indicaciones particulares en las áreas estructurales, académicas y programáticas de la Universidad -en particular y en general.

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, por unanimidad de sus miembros;

RESUELVE:

Artículo 1°: DE LAS CLAUSURAS. Disponer la clausura de las filiales, carreras de grado y programas de postgrado indicados y referidos en el exordio de la presente Resolución. La clausura de las filiales y carreras indicadas implica la suspensión de las actividades académicas hasta tanto las mismas sean legalmente habilitadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Artículo 2°: DEL PROCESO DE HABILITACIÓN. Establecer que a los efectos de la habilitación de las filiales y carreras citadas en el artículo 1° de esta Resolución, podrá la Universidad de conformidad a lo indicado en el artículo 33 inc. "b" de la Ley 4995/2013 y concordantes, instar e iniciar los trámites





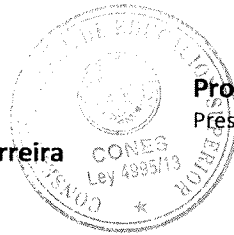
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

correspondientes ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) observando el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos y aquellos que rigen en la materia.-

Artículo 3°: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE TÍTULOS. En cuanto a la medida de suspensión de registro de los títulos expedidos por las Universidades y en referencia a los estudios cursados en las sedes, filiales, carreras de grado y programas de postgrado clausurados, los mismos deberán observar las disposiciones previstas en la Resolución CONES N° 389/2016 de fecha 15 de julio de 2016.

Artículo 4°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES